



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 17-2017-MPLC

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION.

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de La Convención, en Sesión Ordinaria de fecha treinta y uno de Agosto del año dos mil diecisiete, a Aprobado la **ORDENANZA MUNICIPAL “QUE REGULA LA FORMA DE PAGO DE DEUDA TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS POR BIENES Y/O SERVICIOS”**;

CONSIDERANDO:

Que, la actual gestión municipal ante la fuerte recesión económica que atraviesa el país, de la cual no escapan nuestros principales contribuyentes, tienen entre otros objetivos otorgar las más amplias facilidades de pago para que cumplan con sus obligaciones tributarias y no tributarias, ya que a pesar de tener voluntad de pago se encuentran imposibilitados por falta de liquidez, solicitando a tal efecto el canje de la deuda por Bienes y/o Servicios; situación que exige establecer los procedimientos para atender dichas solicitudes;

Que, el Artículo 194° de la referida constitución señala que las municipales tienen autonomía política, económica, administrativa, en los asuntos de su competencia, correspondiéndole al concejo la función normativa, la que se ejerce a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley, conforme se establece en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas, así como crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a Ley;

Que, la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF concordado con el artículo 40° de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que mediante ordenanza los gobiernos locales puedan crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 32° literal f) del referido Código Tributario, señala que el pago de la deuda tributaria se pueda realizar mediante otros medios que la Administración Tributaria apruebe;

Que, el artículo 32° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece como forma de pago de la deuda tributaria el dinero en efectivo, cheques, notas de crédito no negociable, débito en cuenta corriente, tarjeta de crédito y otros que la Administración Tributaria apruebe, siendo que conforme a esta última modalidad el Código Tributario señala que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza Municipal podrán disponer que el pago de sus tasas y contribuciones se realice en especie; los mismos que serán valuados, según el valor de mercado en la fecha en que se efectúen;

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, se considera como bien inmueble los bienes susceptibles de inscripción en el registro de predios a cargo de la superintendencia nacional de los registros públicos;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 103-2017-OSG-MPLC, se aprueba la Ordenanza Municipal **“Que Regula la Forma de Pago de Deuda Tributarias y No Tributarias por Bienes y/o Servicios”**, en virtud de la propuesta cuenta con opinión favorable emitida por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Romain Sotomayor Paz, ello en virtud del Informe N° 210-2017-OAT/MPLC emitido por el Director de la Oficina de Administración Tributaria Lic. Gustavo Covarrubias Gamarra, quien respecto a la propuesta de Ordenanza Municipal indica que, como se puede ver en los bienes o servicios se produce la sustitución de una obligación por otra, es decir una sustitución del objeto de la prestación original, por lo que estaríamos ante una novación objetiva dado que las partes involucradas en este caso el Acreedor (la administración municipal) debe de aceptar que el Deudor (contribuyente) satisfaga la obligación de forma distinta a la regular que vendría a ser el pago en dinero, es aplicable en bienes y/o servicios como una forma de extinción de las obligaciones tributarias, modalidad que se encuentra contemplada expresamente en el Código Tributario, pero que actualmente solo se presenta a nivel de los gobiernos locales, por cuanto para el caso de los tributos administrados o recaudados por la SUNAT se requiere la publicación de un Decreto Supremo por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, disposición que no se emitió hasta la fecha, es así que previo a la obtención de aprobación de la Ordenanza Municipal se debe acreditar el cumplimiento de determinados requisitos que son establecidos en las propias Ordenanzas Municipales, así mismo la propuesta que presente el Deudor puede contener el ofrecimiento de un bien o la presentación de un determinado servicio en calidad de pago parcial o total a favor de la entidad municipal, la misma que será aprobada



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

por la Comisión teniendo en consideración las necesidades de la Entidad, siendo así otorga opinión favorable a merito de la aprobación de la propuesta presentada;

El Pleno del Concejo Municipal Provincial de La Convención, en uso de las facultades conferidas por la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades y la Constitución Política, estando de acuerdo a lo informado y de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, en Sesión Ordinaria por Unanimidad de votos a favor aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA FORMA DE PAGO DE DEUDA TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS POR BIENES Y/O SERVICIOS

Artículo 1°.- DE LA FACULTAD: Facultar al Alcalde de la Municipalidad Provincial de la Convención, aceptar mediante Resolución de Alcaldía el pago de deudas tributarias y no tributarias por bienes y/o servicios, de aquellos contribuyentes que registran adeudos generados hasta un (1) año anterior al ejercicio fiscal vigente, siempre que el monto de la deuda se encuentre en el rango del 50 % de la UIT como mínimo y no supere las 8 UIT's como máximo.

Artículo 2°.- DEL ALCANCE: Están comprometidos y obligados al cumplimiento de la presente norma los Contribuyentes que manifiestan por voluntad de canje, la que se concretiza con la presentación del expediente respectivo, las unidades orgánicas de la municipalidad y de la comisión técnica en la parte que les corresponda.

Artículo 3°.- DEL OBJETIVO: La presente Ordenanza tiene por objetivo los siguientes:

- Establecer los pasos que deben requerirse administrativamente, para la tramitación de expedientes por canje de deudas tributarias y no tributarias por bienes y/o servicios.
- Orientar al solicitante sobre los requisitos que deben presentar para efectivizar el pago de deudas tributarias y no tributarias municipales.

Artículo 4°.- DE LA FINALIDAD: Disponer que el Contribuyente solicitante, pueda efectuar el pago de deudas tributarias y no tributarias con Bienes y/o Servicios, los mismos que serán clasificados en virtud de la facultad discrecional que goza la administración municipal, y no estarán sujetas a ningún beneficio respecto a la condonación de moras e intereses, multas tributarias y no tributarias.

Artículo 5°.- DEFINICIONES:

Deuda.- Esta constituida por la obligación tributaria pecuniaria cuyo monto se solicita canjear, la deuda puede estar constituida por tasa de arbitrios municipales y multas administrativas. Excepcionalmente se considerara como deuda el impuesto predial y multas tributarias (incluido, intereses, moras y factor de actualización del tributo).

Deudor.- Persona obligada al pago de la deuda.

Canje.- Pago de la deuda tributaria en bienes y/o Servicios.

Solicitud.- Escrito presentado por el deudor tributario en el que se señale la deuda que desea ser canjeada así como el detalle del bien y/o servicio.

Impuesto.- Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa a favor del contribuyente por parte del estado.

Arbitrios.- Son las tasas que pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio.

Multa Tributaria.- Es la sanción pecuniaria nacida del cumplimiento del objeto pasivo de las obligaciones tributarias correspondientes a la administración municipal, conforme a lo dispuesto por el código tributario y la ley de tributación municipal.

Multa Administrativa.- Sanción administrativa de carácter pecuniario, impuesta al infractor, sujeto a las normas y procedimientos establecidos en el régimen de aplicación de sanciones de la municipalidad.

Insolvencia.- Cuando la persona natural se encuentra imposibilitada de pagar por la falta de recursos.

Incapacidad Económica.- Estado de una persona natural a quien un accidente o enfermedad le impide desenvolverse normalmente, lo cual trae como consecuencia no poder solventar una deuda.

Falta de Liquidez.- Cuando las personas jurídicas no disponen de los medios de pago para asumir una deuda.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“ Quillabamba Ciudad del Eterno Verano ”

Artículo 6°.- REQUISITOS: El formato de solicitud de canje de deudas tributarias por bienes y/o Servicios que se aprueba mediante la presente Ordenanza, adjunto en los formatos N° 1 y 2, deberá ser dirigida al Sr. Alcalde y presentada en mesa de partes de trámite documentario adjuntando los siguientes requisitos:

- Copia del documento de identidad del solicitante o su representante legal, con poder que acredite su representación.
- Copia del testimonio de la escritura pública de constitución tratándose de personas jurídicas.
- Relación del bien y/o Servicio que ofrecen.
- Declaración jurada que la especie y/o bienes se encuentran en óptimas condiciones, de ser el caso.
- De ser inmueble, adjuntar constancia de inscripción en el registro públicos libres de gravámenes, desocupados y susceptible en el registro predios a cargo de la superintendencia nacional de los registros públicos.
- Estado de cuentas expedido por la Dirección de Administración Tributaria.
- Declaración jurada de incapacidad económica y/o insolvencia para personas naturales y declaración jurada de falta de liquidez para personas jurídicas presentada por el representante legal de la empresa, adjuntado en cualquiera de los casos pruebas sustentatorias de la imposibilidad de pagar las deudas tributarias y/o no tributarias. Con carácter opcional.
- Declaración jurada de asumir los gastos que se originen para brindar el bien que ofrece, de ser el caso.

Artículo 7°.- DE LA COMISIÓN TÉCNICA: La comisión técnica de evaluación de pago en bienes y/o servicio, tendrá a su cargo la dirección y determinación del procedimiento administrativo requerido por los contribuyentes deudores y estará conformada por:

- Director de Administración (Quien la Preside).
- Jefe de Unidad de Abastecimientos. (Integrante).
- Jefe de la Oficina de Almacén Central. (Secretario Técnico).

Artículo 8°.- DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE:

- Invitar con voz pero sin voto a Gerentes, Directores, Jefes de Oficina y otras áreas usuarias no integrantes de la comisión para ampliar la sustentación.
- Elevar los informes que fueran requeridos por la alta gerencia.
- Las demás que se asignen.

Artículo 9°.- DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO:

- Dar cuenta de los expedientes llegados a la comisión.
- Llenar las actas de la comisión.
- Proyectar las Resoluciones de Alcaldía.
- Notificar a los deudores a fin de subsanar lo solicitado (de ser el caso).
- Las demás que se le asigne.

Artículo 10°.- DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN TÉCNICA:

- Los integrantes de la comisión técnica tendrán voz y voto para adoptar los acuerdos sobre los expedientes puestos a consideración. Los acuerdos se adoptaran por mayoría simple, debiendo sustentarse en criterios de moralidad, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, trato justo. Los votos en contra y las abstenciones deberán estar debidamente sustentada para eximirse de responsabilidad.

Artículo 11°.- DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN:

- En los criterios de evaluación deberá tenerse presente que los bienes y/o servicios a canjearse deberán satisfacer las necesidades específicas de las áreas usuarias de la Municipalidad Provincial de La Convención, aun cuando no se encontraran dentro del plan de adquisiciones por cuanto deberán servir como instrumentos principales para satisfacer el pago de las deudas.

Artículo 12°.- DEL PROCEDIMIENTO Y TRÁMITE DEL CANJE:

- La Unidad de Trámite Documentario remitirá en el día la solicitud ingresada, a la Unidad de Recaudación y Control Tributario y/o área usuaria, donde adeuda el contribuyente, quien deberá de informar en el plazo de tres (3) días hábiles, los adeudos tributarios y/o no tributarios del solicitante, los mismos que serán reajustados a la fecha en que se efectúe el pago.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

- El informe de los adeudos deberán remitirse a la Dirección de Administración, para su conocimiento y está, en un plazo de tres (3) días hábiles derivara a la Unidad de Abastecimientos quien emitirá opinión respecto a la necesidad o no del bien y/o servicio ofrecidos en pago, y de ser factible su valor de mercado, dentro de los plazos establecidos en el literal b) del artículo 19°.
- La Unidad de Abastecimientos dentro del plazo fijado, remitirá la solicitud con los informes técnicos a la comisión técnica de evaluación de pago en bienes y/o servicios para el dictamen final.

Artículo 13°.- DE LA DEUDA MATERIA DE PAGO:

A efecto de la presente norma, deberá entenderse como deuda materia de pago aquella que no se encuentre dentro del último del ejercicio fiscal vigente, por concepto de impuestos, tasas, arbitrios municipales y multas administrativas reajustadas a la fecha en que se materialice el pago a través del canje, quedando comprendidos aquellos contribuyentes cuyas deudas se encuentren en proceso de ejecución coactiva inclusive.

Artículo 14°.- CARÁCTER DE PAGO EN BIENES Y/O SERVICIOS:

La forma de pago antes señalada tiene carácter excepcional frente al pago regular en dinero, y procede fundamentalmente ante la imposibilidad de deudor de hacerlo por falta de liquidez. El procedimiento se inicia a pedido de parte mediante solicitud presentado por el deudor que cumple con los requisitos indicados en el artículo siguiente, manifestando su intención de cancelar la totalidad o parte de la deuda pudiendo ofrecer bienes, activos fijos, activos corrientes en propiedad o arrendamiento, previa calificación de la comisión técnica de evaluación de pago en bienes y/o servicios.

Artículo 15°.- DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS:

La relación de los bienes y/o servicios que alude el inciso d) del artículo 6°, deberá consignar la siguiente información básica y/o adjuntar la documentación correspondiente:

- Descripción y detalle de los bienes y/o servicios.
- Título de propiedad saneado, debidamente inscrito en los registros públicos, es decir libre de cargos o gravámenes y desocupados, para el caso de bienes inmuebles, vehículos y otros.
- Indicación de la antigüedad de los bienes.
- Cantidad de los bienes y/o servicios.
- Garantía técnica mínima de un año, de ser el caso.
- Valor de autoavalúo del bien o el valor de tasación comercial del bien efectuado por el consejo nacional de tasaciones, en el caso de bienes inmuebles.
- Valor de mercado estimado por unidad y por lote, según el caso.
- Catálogos, muestrarios e instructivos de uso de ser el caso.

Artículo 16°.- DE LA NECESIDAD:

Los bienes y/o servicios a canjearse y que servirán como instrumentos para satisfacer el pago de las deudas, deberán satisfacer las necesidades específicas de las áreas usuarias de la municipalidad.

Artículo 17°.- DE LOS GASTOS:

El Contribuyente deberá asumir los gastos que se originen para brindar los bienes y/o servicios que ofrece comprometiéndose para tal efecto mediante la declaración jurada que señala en el inciso h) del artículo 6°.

Artículo 18°.- BIENES NO COMPRENDIDOS:

No podrán aceptarse en calidad de pago, los siguientes bienes:

- Bienes muebles, cuya antigüedad supere los cuatros años, excepto obras de arte o de valor histórico - artístico.
- Vehículos cuya antigüedad superen los cinco años.
- Bienes perecibles.

Artículo 19°.- INFORME TÉCNICO:

La necesidad calificación y evolución técnica de los bienes y/o servicios, materia de pago estarán a cargo de:

- La Unidad de Abastecimientos, en cuanto a la necesidad y valor de mercado de los bienes muebles (excepcionalmente inmuebles) requeridos por la corporación. Si la Unidad de Abastecimientos presenta dificultades para efectuar la valuación de un bien determinado, la comisión determinara un perito valuador.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“ Quillabamba Ciudad del Eterno Verano ”

- La municipalidad podrá asumir el costo de la valuación realizada por peritos particulares el cual será considerado en el monto total materia de canje, debiendo constar la aceptación expresa del contribuyente.
- El informe técnico deberá emitirse en un plazo máximo de 20 días hábiles, exceptuándose los casos en que las áreas competentes sustenten técnicamente la imposibilidad de asumir dicha valuación, en tal caso, el informe debe emitirse en el término de 24 horas de ingresada la solicitud correspondiente.

Artículo 20°.- DEL DICTAMEN:

La comisión referida en el artículo segundo emitirá su dictamen, en un plazo no mayor de 30 días hábiles contando a partir de la recepción de la solicitud, remitida por la Unidad de Abastecimientos. El procedimiento está sujeto a calificación previa y de no emitir opinión en el periodo indicado, dará lugar al silencio administrativo negativo.

La decisión de la comisión será emitida mediante el dictamen final el cual no será impugnable. Debe ser aceptada la solicitud de canje de la deuda por el solicitante, el expediente será remitido a la secretaria general para la expedición de la resolución de alcaldía pertinente.

Artículo 21°.- EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN:

Corre por cuenta del solicitante los gastos, costos, riesgos, seguridad e integridad del envío. No es responsabilidad de la municipalidad cualquier daño o deterioro que se produzca en el traslado del bien antes de su ingreso, producirse, este deberá ser valorizado para efectos de los costos o reducción del precio correspondiente.

Todos los trámites de inscripción, registro, regularización, saneamiento y tributos en general, así como otros gastos que sean necesarios, corren por cuenta del solicitante.

Artículo 22°.- DE LA EXTINCIÓN DE LAS DEUDAS:

Una vez formalizado el canje, el Área de Tesorería (Caja) extinguirá las deudas tributarias y no tributarias materia del pago, conforme a los documentos y la Resolución de Alcaldía.

Artículo 23°.- DE LA PÉRDIDA DEL CANJE:

Se perderá automáticamente la aprobación de la solicitud del canje por las siguientes causales:

- No entregar los bienes y/o servicios dentro del plazo establecido.
- Cuando los bienes y/o servicios no cumplan con las características señaladas en su solicitud de canje aprobado en la misma o no se adecuen a las necesidades de la municipalidad.

Artículo 24°.- EFECTOS DE LA PÉRDIDA:

Los beneficiarios no podrán solicitar un nuevo canje de deudas, cuando exista incumplimiento de un canje anterior.

Artículo 25°.- SUPRESIÓN DE NORMAS:

Deróguense todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Las solicitudes que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma, se adecuarán sus disposiciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facultar al Señor Alcalde para que en el término de quince (15) días y mediante Decreto de Alcaldía pueda emitir las disposiciones complementarias y reglamentarias, que considere necesarias, para la mejor aplicación de la presente norma.

Segunda.- Se encuentran impedidos de acogimiento a esta Ordenanza Municipal el Alcalde y Regidores de la Municipalidad Provincial de La Convención.

Tercera.- La presente Ordenanza no es de aplicación a los deudores tributarios y no tributarios propietarios y/o conductores de establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios en general, que se encuentren con mandato de clausura municipal.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

Cuarta.- La presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación, en lugares visibles de la Municipalidad Provincial así como en la página web.

POR TANTO:

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



Dado en la Municipalidad Provincial de La Convención, Santa Ana – Cusco, el día uno de setiembre del año 2017.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“ Quillabamba Ciudad del Eterno Verano ”

FORMATO 1

CANJE DE DEUDA TRIBUTARIA POR BIENES Y/O SERVICIOS

SOLICITUD

Expediente N°

Folios

Fecha de Recepción

1.- Datos del contribuyente titular (llenar el formulario con letra imprenta)

Código Contribuyente

Apellidos

Nombres

D.N.I.

Otro (Especificar)

Domicilio

Teléfono

2.- Datos de la Deuda Tributaria

Total de la deuda tributaria S/.

BIENES DEL TITULAR PROPUESTOS PARA EL CANJE DE DEUDA

N°	Descripción	Marca	Modelo	Serie	Valor Merc.	Estado	Observ.
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							

Estado: Muy Bueno (MB) Bueno (B) Regular (R) Malo (M) Muy Malo (MM)

En caso de especificaciones más detalladas del bien, utilizar el reverso del formato

Todos los datos aquí expresados corresponden a la verdad y podran ser verificados por la MPLC

OBSERVACIONES

Firma del solicitante



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

FORMATO 2

CANJE DE DEUDA TRIBUTARIA POR SERVICIOS

SOLICITUD

Expediente N°

Folios

Fecha de Recepción



1.- Datos del contribuyente titular (Llenar el formulario con letra Imprenta)

Código Contribuyente

Apellidos

Nombres

D.N.I.

Otro (Especificar)

Domicilio

Teléfono

2.- Datos de la Deuda Tributaria

Total de la deuda tributaria S/.

SERVICIOS DEL TITULAR PROPUESTOS PARA EL CANJE DE DEUDA

Descripción del servicio propuesto

Fecha sugerida de inicio del servicio:

Fecha sugerida de término del servicio:

Todos los datos aquí expresados corresponden a la verdad y podrán ser verificados por la MPLC

OBSERVACIONES



Firma del solicitante

